

combrían en títulos al portador del cinco por  
ciento. Certo es que el interés de este papel se  
satisface en títulos del tres, mas sus reditos se abonan  
en dinero y si bien pequeña, la Sociedad contará con  
una suma para cubrir en parte las atenciones que  
sobre la misma pesan. Pero la Comisión duda si  
á la Sociedad le será permitida hacer esta conversión.  
Quiero se reputa ser de los títulos al portador aquel  
que los tiene: Para la enajenación de éstos no es  
necesaria ninguna solemnidad y la Sociedad por su  
dolo podrá venderlos como y cuando quisiere; mas  
al verificarlo enajena un capital, careciendo de  
fianzadas para éllo, pues sólo tiene derecho por  
ra usufructuarlo y disfrutar de sus productos. La  
Sociedad en concepto de la Comisión contraería  
una grave responsabilidad si acordare por sí la  
conversión referida. Los que quisieren pues se  
limitaran á aconsejarse de ver una exposición al  
Gobierno manifestándole la utilidad que le resulta  
de hacerla, suplicándole la permita y de las or-  
denes oportunas para que tenga efecto. Múnd  
y luero veinte y tres de mil ochoc. cuarenta y  
nueve = Victor Vergara = Rafael Mancha = José  
María Libré = Pedro Fernandez." Y después de  
haber expuesto la idea el Sr. Vergara refirió  
su origen de esta clase de papel y adució